



El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado acorde a lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la resolución de fecha 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro del recurso de revisión RR-026/2020-1, derivado de la solicitud de información pública registrada bajo el número 317/0041/2020, del índice de la Unidad de Transparencia; resulta competente para pronunciarse respecto de la inexistencia de la información ordenada en los términos señalados en dicho fallo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su Artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la inexistencia de la información relativa a: "a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019"; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 52 fracción II y 160 de la ley de la materia aplicable.-

SEGUNDO. - A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública aplicable, y en atención a la resolución de fecha 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:

- 1.- El día 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de acceso a información, misma que fue registrada bajo el número de expediente 317/0041/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual se solicitó información competencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, la cual se tiene aquí por reproducida, como si a la letra se insertase.
- 2.- En acatamiento a lo dispuesto por el numeral 54 fracción II de la Ley de Transparencia Local, la Unidad de Transparencia, mediante oficios UT-0173/2020, UT-0174/2020, remitió la solicitud de acceso a las áreas administrativas susceptibles de poseer la información, siendo estas la Coordinación General de Recursos Materiales y la Coordinación General de Vinculación y Gestión Institucional, pertenecientes a esta Secretaría de Educación.
- 3. Posteriormente, los días 12 doce y 18 dieciocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, fueron recibidos por la Unidad de Transparencia los oficios CGRM-061/2020 y SP-075/2020, signados respectivamente por el Coordinadora General de Recursos Materiales, Coordinador General de Vinculación y Gestión Institucional; asimismo se generó por parte de la Unidad de Transparencia, el oficio número UT-0234/2020, todos ellos a través de los cuales se otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso, mismas que fueron notificadas al solicitante por la Unidad de Transparencia,

Handwritten marks and signatures on the right margin.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

el día 18 dieciocho de febrero de 2020 dos veinte, a través de los estrados de la Unidad, por ser el medio autorizado por el Ciudadano.

4. Acto seguido, el 17 diecisiete de marzo del año 2020 dos mil veinte, se recibió en la Unidad de Transparencia, instructivo de notificación generado por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por el cual se notificó el auto de fecha 11 once de marzo de la citada anualidad, en el que se admite el recurso de revisión promovido en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado, otorgándole el número RR-026/2020-1, por la hipótesis establecida en las fracciones II, IV, V, VII y XI, del artículo 167 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; concediendo un término de 07 siete días hábiles a efecto de que las partes manifestaran lo que conforme a derecho convenga y se aportaran los medios de prueba respectivos.

5. Así entonces, el día 09 nueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, notificó a la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 14 catorce de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante la cual determinó modificar la respuesta proporcionada y se conminó al sujeto obligado, en lo que aquí interesa, para que realizara una nueva respuesta mediante la que:

- **"Declare la inexistencia de la información relativa a:**
 - a) **La normativa para designar los cajones de estacionamiento.**
 - b) **Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019. " (SIC)**

6.- En atención al fallo dictado en el recurso de revisión que nos ocupa, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número UT-1280/2021, realizó las gestiones correspondientes ante la Coordinación General de Recursos Materiales, en razón de ser el área administrativa susceptible de poseer la información anteriormente descrita, con la finalidad de que se brindara oportuna atención a lo requerido por el Órgano Garante y remitiera la respuesta correspondiente atendiendo los términos señalados en dicho fallo.

7.- Con motivo de lo anterior, el día 18 dieciocho de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se presentó ante la Unidad de Transparencia el oficio número CGRM-242/2021, signado por el Licenciado Leonardo García Villaverde, Coordinador General de Recursos Materiales, mediante el cual señaló medularmente lo siguiente:

"...Respecto a la información detallada en el inciso a), se señala que en los archivos de esta Coordinación no obra un documento que contenga la normativa para designar los cajones de estacionamiento de las oficinas centrales de esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, ya que tanto el Manual de Organización, como el Manual de Procedimientos aplicables a esta Coordinación, que en el caso son los cuerpos normativos que determinan las atribuciones de esta área administrativa, no determinan que deba expedirse un documento regulatorio para el uso del estacionamiento, así como tampoco por sí mismos, los manuales en cita establecen el procedimiento para la asignación de los espacios en el mismo.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Cabe mencionar que si bien, como se señala en el fallo de mérito, como parte de la diversa solicitud 317-603-2019, que guarda relación con el presente asunto, en su momento se informó al Ciudadano mediante el oficio CGRM-695/2019, la mecánica de operación del uso de los espacios de estacionamiento, sin embargo, las mismas no se encuentran plasmadas en algún documento normativo, sino que se realizan conforme a la dinámica de su uso constante.

No obstante lo anterior, y atendiendo al criterio establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el inciso a) antes citado, sin que fuera localizado en los archivos de la Coordinación General de Recursos Materiales, el documento en los términos solicitados.

Ahora bien, en cuanto a la información concerniente al inciso b), se comunica que la Coordinación General de Recursos Materiales, no generó una versión pública de los documentos entregados en el diverso expediente 317-0603-2019, ya que el mismo no contenía información considerada como confidencial, por tanto, no se formuló una solicitud al Comité de Transparencia para confirmar su clasificación, como lo marca el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado; por lo cual se reitera que resulta inexistente en los archivos de esta área administrativa la información ordenada en el inciso citado.

Se considera oportuno hacer mención que el documento del cual presumiblemente se elaboró una versión pública, en efecto contiene los rubros de "Funcionario", "Vehículo" y "Placas"; sin embargo, éste último se utiliza para asentar los números de placa correspondientes a los vehículos oficiales de los que hacen uso los servidores públicos adscritos a esta Secretaría, pues es precisamente el Manual de Organización de esta Coordinación el que determina la atribución de contar con un expediente único, con los números y documentos de identificación de los vehículos oficiales de esta Institución, por lo cual, en el caso de los vehículos particulares no se recaba tal dato, por no encontrarse determinado en la citada normativa.

De igual forma, no siendo óbice lo anterior, en apego al criterio establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información descrita en el inciso b) antes citado, sin que fuera localizado en los archivos de la Coordinación General de Recursos Materiales, las constancias solicitadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 52 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito que por su conducto se realicen las gestiones necesarias, a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad Pública, la declaración de inexistencia de la información ordenada en el presente asunto."

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

8.-Por su parte, la Unidad de Transparencia emitió el oficio número UT-1345/2021, mediante el cual comparece ante este Órgano Colegiado, informando lo que a continuación se destaca:

"...De inicio me permito informar que de una revisión al expediente registrado bajo el número 317-0603-2019, del índice de esta Unidad, no obra un documento con las características de una versión pública, así como tampoco se encuentra solicitud alguna formulada por la Coordinación General de Recursos Materiales, en la que solicitara la clasificación con carácter de confidencial de la información solicitada y acompañara versiones públicas relativas al expediente citado, para que a su vez se confirmaran por el Comité de Transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 fracción II.

De igual forma, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos del Comité de Transparencia, el cual queda a cargo de esta Unidad, de conformidad con la disposición 10 fracción XIV de las Reglas de Operación de dicho Órgano; ello a efecto de localizar algún pronunciamiento en relación al expediente en mención, sin que se encontrara una resolución respecto a la clasificación de información, ni aprobación de la supuesta versión pública de la información inherente a dicha solicitud.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, son los titulares de las Áreas de los sujetos obligados los responsables de clasificar la información que encuadre en alguna de las figuras de excepción, como lo son reservada y confidencial, sin embargo se reitera que en el caso que nos ocupa, el área administrativa en ningún momento llevó a cabo la clasificación de información, ni generó una versión pública con los requisitos que deben cumplir de acuerdo a las disposiciones Quincuagésima Sexta, Quincuagésima Novena, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, no omito señalar que tal como puede constatarse de los antecedentes que obran en el expediente de referencia, el área administrativa responsable en su momento manifestó no recabar los datos omitidos en el documento en cuestión, por no encontrarse dentro de sus facultades y/o atribuciones, circunstancia por la que no llevó a cabo la clasificación de información con carácter de confidencial.

Finalmente, en apego a los artículos 52 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito a ese Órgano Colegiado que de ser procedente se confirme la inexistencia de la información ordenada en el presente asunto."

TERCERO. – En ese tenor, bajo los antecedentes anteriormente detallados y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente relativo a la solicitud que aquí nos ocupa, y las justificaciones expuestas por las áreas administrativas competentes, con la finalidad de dar

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a emitir el presente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Este H. Comité procede a declarar INEXISTENTE en los archivos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de la información relativa a: **"a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019"** (SIC); lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

De inicio, el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece textualmente que:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia..."

Asentado lo anterior, este Comité de Transparencia tiene por agotadas las gestiones a que alude la fracción primera del invocado numeral, en virtud de los hechos narrados en los puntos siete y ocho de los antecedentes expuestos en el presente acuerdo, de los cuales se desprende que la Unidad de Transparencia llevó a cabo las gestiones correspondientes para la búsqueda y localización de la información, ello ante la Coordinación General de Recursos Materiales, por ser el área administrativa susceptible de poseer la documentación requerida, así como la búsqueda que realizó dicha unidad dentro de sus propios archivos con el fin de localizar la información.

Asimismo, se tienen por válidas las gestiones realizadas ante el área citada, puesto que, de un análisis a la normativa de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en primer término, se desprende que la Dirección de Administración a través de la Coordinación General de Recursos Materiales, posee las siguientes atribuciones:

"Artículo 11. La Dirección de Administración, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

(...)

V. Departamento de Recursos Materiales

Para el despacho de los siguientes asuntos:

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
 Colonia Himno Nacional Segunda Sección
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
 Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



I. Planear, organizar y coordinar la administración de los recursos financieros, humanos **y materiales**, así como la prestación de los servicios generales de la institución conforme a los lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

(...)

XXV. Llevar el inventario de los bienes muebles y el registro de los bienes inmuebles de la Secretaría y mantenerlos actualizados en coordinación con la Dirección de Planeación y la Unidad de Asuntos Jurídicos de acuerdo a las normas establecidas por la Oficialía Mayor

(...)

XXVI. Analizar, validar y autorizar los requerimientos de materiales y servicios presentados por las unidades administrativas para el desarrollo de los programas de la Secretaría;

(...)

XXVIII. Organizar y coordinar los servicios de archivo, correspondencia, transporte, mensajería, intendencia, vigilancia, reproducción gráfica, así como la conservación y mantenimiento de bienes muebles;

(..)

XXIX. Elaborar el programa anual de adquisiciones y dirigir la recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales; (...)

Ahora bien, el Manual de Organización aplicable a la Coordinación General de Recursos Materiales, que detalla de manera específica sus funciones, se destacan las siguientes:

- Recibir, custodiar, conservar, distribuir y controlar los bienes muebles e insumos, que son adquiridos para los Centros de Trabajo y las Áreas Administrativas que integran la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, manteniendo un registro actualizado que permita conocer en forma cualitativa y cuantitativa los bienes que son parte del patrimonio del Estado.
- Aplicar y difundir los procedimientos de operación para el registro, marcaje y control de bienes muebles.
- Supervisar que sean asignados los números de control correspondiente a los bienes muebles.
- Recibir y entregar todo tipo de vehículos oficiales.
- Asignar los vehículos propiedad de la Secretaría conforme a las necesidades de las diversas Áreas que la integran.
- Elaborar expediente único de cada uno de los vehículos al servicio de esta Secretaría, observando en éste todas sus características, condiciones generales de mantenimiento, números y documentos de identificación.
- Realizar los trámites correspondientes a el manejo del parque vehicular de la Secretaría de Educación.
- Elaborar los expedientes de cada uno de los vehículos propiedad de esta Secretaría a los que se les proporciona mantenimiento de servicio preventivo y correctivo, suministro de combustible, tarjeta de circulación, placas, engomados, verificación vehicular de emisión de contaminantes, pago de derechos vehiculares, y seguro vehicular.
- Supervisar con eficiencia y seguridad la ejecución de los procedimientos y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones que integran la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

- Participar en la previsión de los recursos necesarios que se aplican en el mantenimiento de las instalaciones.
- Efectuar al término de su turno de vigilancia, un registro del desarrollo de la misma y en las condiciones en que se dejan los inmuebles e informarlo diariamente al Subjefe de Servicios.

En ese tenor, de las facultades, competencias y/o atribuciones anteriormente enlistadas, se desprende en primer término que la Coordinación General de Recursos Materiales, resultó ser el área competente para pronunciarse respecto a la información concerniente a "La normativa para designar los cajones de estacionamiento", pues es ésta quien tiene a cargo la administración, operación, control, vigilancia de los bienes, insumos, servicios e instalaciones de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

Ahora bien, de la normativa aplicable a la Coordinación en comento, de inicio se desprende que no se determina expresamente que para el uso del estacionamiento de las oficinas de esta Secretaría de Educación se deba generar un documento normativo para su operación; así como tampoco se advierte la función específica de la administración del estacionamiento.

Asimismo, de las manifestaciones que formula el área administrativa señalada, se advierte que asevera que si bien en la respuesta generada con motivo de la solicitud 317/0603/2019, la cual guarda relación con el presente asunto, se proporcionaron al ciudadano las mecánicas de operación que en la especie llevan a cabo para el uso de los estacionamientos, más sin embargo, dichas reglas no se encuentran plasmadas en algún documento normativo, ya que se realizan conforme la dinámica de su uso constante.

Pues bien, a la luz de los cuerpos normativos que rigen a la Coordinación General de Recursos Materiales, se advierte que, si bien no establece de forma específica la atribución de generar un documento regulatorio para la asignación de los cajones de estacionamiento, o bien que por sí mismos establezcan la operación de éste, resulta evidente que tal atribución se encuentra inmersa en el ejercicio de las atribuciones de control y vigilancia que tiene a su cargo la Coordinación General de Recursos Materiales, por la naturaleza de sus funciones administrativas, sin que resulte necesario que en la especie se plasmen en un documento normas o reglas que determinen la operación del estacionamiento de esta Secretaría, pues se insiste en señalar que las mecánicas que lleve a cabo la Coordinación se encuentran relacionadas con sus facultades de administración.

No siendo óbice lo anterior, este Órgano considera que para efectos de otorgar certeza al Ciudadano y dar cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, resulta procedente emitir la declaratoria de inexistencia de la información relativa a "La normativa para designar los cajones de estacionamiento", ya que además en apego al artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se siguió un criterio de búsqueda exhaustiva para localizar la información por parte del área administrativa competente, lo que otorga certidumbre respecto a la inexistencia de la misma.

Por otra parte, con referencia a la información relativa a: b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

información pública 317-603-2019; es oportuno mencionar que las manifestaciones formuladas tanto por la Coordinación General de Recursos Materiales como por la Unidad de Transparencia, fueron coincidentes en el sentido de que no se generó un documento mediante el cual se realizara la clasificación con carácter de confidencial de la información solicitada en el expediente referido, así como tampoco se emitió un documento que poseyera las características de una versión pública. De igual manera, de la búsqueda exhaustiva que llevaron a cabo ambas áreas administrativas, se desprende que ambas reiteran no haber localizado la información ordenada en el inciso b) del fallo que nos ocupa.

Cabe hacer mención que desde el trámite inicial del recurso de revisión en que se actúa, la Coordinación General de Recursos Materiales, fue consistente en señalar que el documento proporcionado en el expediente 317-603-2019, no se encontraba en versión pública, pues el rubro donde se asientan las placas del vehículo, se utiliza para registrar las placas de los automóviles oficiales de los que hacen uso los servidores públicos de la Secretaría y que ingresan al estacionamiento, más no recaban los correspondientes a los vehículos particulares, pues tal como puede visualizarse en su Manual de Organización, las facultades conferidas a la multicitada unidad administrativa se constriñen únicamente al registro y control de los vehículos de uso oficial de la Dependencia.

Por ende, se estima que el documento que se alude en versión pública, no contenía información de carácter confidencial, de lo que se colige que en efecto no fueron generadas constancias tendientes a la clasificación de la misma y por tanto no se dio parte a este Órgano en términos del numeral 52 fracción II de la Ley de la Materia.

Así las cosas, bajo las consideraciones anteriormente formuladas previamente, y en acatamiento a la instrucción vertida en el fallo de mérito, este Comité de Transparencia, determina procedente confirmar la inexistencia de la información concerniente a: **"a) La normativa para designar los cajones de estacionamiento.- b) Las constancias generadas tanto por la coordinación general de recursos materiales, como por la unidad de transparencia y el comité de transparencia respecto a las versiones públicas entregadas en la respuesta de la solicitud de información pública 317-603-2019"**; por tanto, con la finalidad de dotar de certeza al solicitante con relación a las circunstancias que motivan la inexistencia de la información en comento, así como para dar cumplimiento a la fracción segunda del artículo 160 de la Ley de la Materia; se emite el presente instrumento por las consideraciones ya manifestadas.

Ahora bien, respecto a las formalidades establecidas en las fracciones tercera y cuarta del artículo 160, de la Ley de la materia, este Órgano determina que en el presente asunto no es viable ordenar que los documentos sean generados, en razón de que como ya fue expuesto, en el caso de la información detallada en el inciso a), no existe disposición expresa que determine la obligatoriedad de generar un documento normativo en los términos solicitados, ello aunado a que el supuesto de la operación del estacionamiento guarda relación con la naturaleza administrativa de las atribuciones que ya se encuentran definidas en el Manual de Organización de la Coordinación General de Recursos Materiales.

Del mismo modo en el supuesto de la información inherente al inciso b), tampoco es procedente ordenar su expedición, pues si bien es cierto, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Transparencia vigente en el Estado, los titulares de las áreas administrativas son los responsables de clasificar la información que posea el carácter de confidencial, no menos cierto resulta que dicha facultad no fue ejercida en virtud de no encontrarse bajo dicha hipótesis de excepción;

Consecuentemente, por las razones previamente expuestas resulta materialmente imposible generar la información ordenada en el presente asunto, toda vez que no se actualiza el supuesto a que alude la fracción III del invocado numeral.

Por lo anterior y al resultar procedente la emisión del presente acuerdo, se ordena correr traslado al recurrente con copia del presente acuerdo, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, a fin de que ese Órgano Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver respecto al cumplimiento de la resolución emitida en el recurso que nos ocupa.

Dado a los 20 veinte días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sito en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la Colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES

**Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
y Presidente del Comité de Transparencia**



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

C.P. GERARDO RODRÍGUEZ SALAZAR
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

Bulevar Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

ING. FERNANDO MARMOLEJO CERVANTES
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Coordinador de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al acuerdo de inexistencia, relativo al recurso de revisión RR-026/2020-1, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 20 veinte días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Bulevar Manuel Gómez Azcárate 150
Colonia Himno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78369
Tel. 01 (444) 4998000

www.slp.gob.mx